



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **12094 del 08 de marzo de 2007**

Bogotá D. C.

Doctor

**OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMIREZ**

Profesional Universitario

Inspección Amborco Palermo

Calle 33 No. 5 P -76

AMBORCO PALERMO - Huila

ASUNTO: Tránsito– Resolución 4016 de 2006 - Luces

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 8592 del 12 de febrero de 2007, mediante la cual solicita información sobre las sanciones por no encender las luces medias exteriores en vías nacionales o departamentales, le informo en cumplimiento al artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

1. La Resolución vigente sobre luces exteriores, para el tránsito de los vehículos por las carreteras nacionales y/o departamentales es la 4016 de 2006; por lo tanto es procedente aplicar la sanción prevista como amonestación, para aquellos casos en que el infractor incurra en la misma conducta en vigencia de las Resoluciones 2730 de 2004 y 4007 de 2005, siempre y cuando no se hubiere iniciado el cobro coactivo y el sancionado no haya cumplido con la multa.

Lo anterior con fundamento en el principio de favorabilidad el cual aplica no solamente en las sanciones de tipo penal sino en las sanciones de carácter administrativo como lo son las contravenciones al Código Nacional de Tránsito.

2. El Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado No. 1795 del 14 de diciembre de 2006, en cuanto a la jurisdicción y competencia de la Policía, se pronunció en los siguientes términos:



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Funcionaria Tránsito Amborco Palermo

*"... La jurisdicción y competencia de la Policía de Carreteras está circunscrita a todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios; la de los agentes de tránsito departamental a las vías departamentales, por fuera del perímetro urbano de municipios y distritos y a las vías municipales donde no exista organismo de tránsito y transporte municipal; y, la de los agentes de tránsito municipales y distritales a las vías municipales y a las vías nacionales y departamentales, dentro del perímetro urbano.*

*Los competentes para ejercer el control de tránsito y transporte dentro de los terminales de transporte son los agentes de tránsito municipal o distrital".*

3. En desarrollo del principio de favorabilidad, la autoridad de tránsito competente deberá expedir un nuevo acto administrativo adoptando la sanción a imponer con base en la Resolución 4016 de 2006, actuación que podrá adelantar de oficio para los usuarios implicados en dicha situación.

Atentamente,

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica